



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2233-2011
ANCASH

Lima, veintitrés de enero de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente

el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el condenado Lliuya Ramos contra el auto de fojas cuarenta y cuatro, del treinta y uno de marzo de dos mil once; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que la defensa técnica del sentenciado Lliuya Ramos en su recurso formalizado de fojas cincuenta y uno, sostiene que cuando se le procesó estuvo vigente la Ley veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos que derogó los Decretos Legislativos número ochocientos noventa y seis y ochocientos noventa y siete, posteriormente, ésta fue derogada con la promulgación de la Ley veintisiete mil quinientos siete, restableciéndose nuevamente el texto del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, la cual se encontraba vigente al momento de expedirse la sentencia; que el Colegiado no consideró que ante un conflicto de leyes, tenía que aplicar la ley más favorable al reo, conforme lo señala el artículo seis del Código Sustantivo, siendo ésta la Ley veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos; que a la fecha en que fue juzgado y sentenciado, no estaba vigente el artículo tres de la Ley veintiocho mil setecientos treinta, del trece de mayo de dos mil seis que modificó el artículo cincuenta del Código Penal, respecto al concurso real de delitos, por lo que no se sumarían las penas de los delitos; agrega que fue condenado por parricidio en grado de tentativa, en tal sentido, al amparo de lo previsto en el artículo dieciséis del Código Penal y sumado a la confesión sincera se tiene que reducir prudencialmente la pena por debajo de los quince años, debido a que los ilícitos de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2233-2011
ANCASH

violación sexual y parricidio se sancionaban con pena no mayor de quince años. **Segundo:** Que de la revisión de los actuados, se advierte Luis Eliseo Lliuya Ramos fue condenado por delito contra la vida, el cuerpo y la salud – parricidio en grado de tentativa en agravio de Carmen Rosa Montoro Manrique y contra la libertad sexual – violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales M.A.M.M., subsumiendo su conducta en el artículo ciento siete e inciso tres del artículo ciento setenta y tres modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número ochocientos noventa y seis del Código Penal -ver sentencia de fojas quince, del veintidós de agosto de dos mil dos-, la misma que al ser impugnada este Supremo Tribunal declaró no haber nulidad en dicha condena, -ver Ejecutoria de fojas veintitrés, del veintiuno de noviembre de dos mil dos-, adquiriendo desde esa fecha la calidad de cosa juzgada. **Tercero:** Que del análisis de los hechos imputados se tiene que el delito contra la libertad sexual se cometió en el mes de febrero del año dos mil [conforme se advierte del fundamento jurídico noveno de la sentencia del veintidós de agosto de dos mil dos, de fojas diecinueve], cuando estaba vigente el artículo uno del Decreto Legislativo número ochocientos noventa y seis, que modificó el inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal [si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años]; que en el transcurso del proceso se modificó este artículo a través de la Ley veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos publicado el cinco de junio de dos mil uno [si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de diez ni mayor de quince años], de la misma forma, con fecha trece de julio de dos mil uno se publicó la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2233-2011
ANCASH

Ley número veintisiete mil quinientos siete que restableció el artículo ciento setenta y tres, [si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años]; asimismo se tiene que el delito de parricidio en grado de tentativa se cometió el veintiocho de marzo de dos mil uno, en esa fecha estuvo vigente el artículo ciento siete del Código Sustantivo [el que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años]; finalmente es de advertir que el artículo cincuenta del Código acotado señala que *cuando exista un concurso real de delitos se impondrá la pena del delito más grave ...*", que en este caso es el delito contra la Libertad Sexual - violación sexual de menor de catorce años de edad. **Cuarto:** Que, si bien al recurrente le favorecería la Ley veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos, sin embargo, el artículo cincuenta del citado cuerpo legal -vigente en esa fecha- señala que el Juez debe tener en cuenta el otro delito, que en este caso es el de parricidio, por lo que conforme al artículo cuarenta y seis, la pena impuesta al recurrente no se puede modificar, al no concurrir en este caso el presupuesto requerido por ley, en consecuencia los agravios consignados en su recurso impugnatorio resultan infundados. Por estos fundamentos: Declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de fojas cuarenta y cuatro, del treinta y uno de marzo de dos mil once, que declaró improcedente el pedido de adecuación de tipo penal solicitado por Luis Eliseo Lliuya Ramos en el proceso que se le siguió por delito contra la vida, el cuerpo y la salud -parricidio en grado de tentativa en agravio de Carmen Rosa Montoro Manrique y contra la libertad sexual -violación



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2233-2011
ANCASH

sexual de menor en agravio de la menor de iniciales M.A.M.M.; con lo demás que contiene; y lo devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIELA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

VPS/rfb